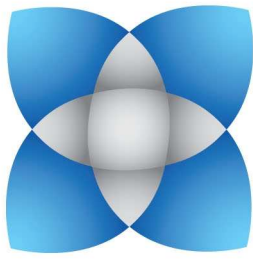


COS&A
CONSULTORES

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3418

Renta del trabajo personal en relación de dependencia y actores que perciben sus retribuciones a través de la Asociación Argentina de Actores. "Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias (SiRADIG)". F.572 Web

- Los contribuyentes comprendidos en la R.G. 2437 y R.G. 2442, sus modificatorias y complementarias, deberán utilizar el servicio "Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias (SiRADIG) - Trabajador" en sustitución del formulario de declaración jurada F 572, cuando se verifique alguno de los supuestos que se indican:
 - a) La remuneración bruta, o las rentas obtenidas en el caso de los actores comprendidos en la R.G. 2442, correspondiente al año calendario inmediato anterior al que se declara sea igual o superior a doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000,00).
Asimismo, cuando el año a considerar para dicha determinación sea el del inicio de la relación laboral y no se hubieran abonado remuneraciones por los doce (12) meses correspondientes, a los fines de establecer si en el período siguiente corresponderá utilizar el referido servicio, deberá considerarse la remuneración bruta mensual pactada y proyectarla a todo el año calendario.
En caso de pluriempleo, el beneficiario deberá considerar la suma total de las remuneraciones brutas correspondientes a sus distintos empleos.
 - b) Computen como pago a cuenta del gravamen las percepciones que les hubieren practicado durante el período fiscal que se liquida, conforme al régimen de percepción establecido por la R.G. 3378 y su complementaria.
 - c) El empleador así lo determine.
- El servicio "Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias (SiRADIG) - Trabajador" permite la transferencia electrónica de los datos contenidos en el formulario de declaración jurada F. 572 Web. Para ello, deberá contarse con la "Clave Fiscal" con nivel de seguridad 2 o superior.
- La transferencia electrónica de los datos contenidos en el formulario de declaración jurada F. 572 Web correspondientes a cada período fiscal deberá ser efectuada hasta el 31 de enero, inclusive, del año inmediato siguiente al que se declara.
- Una vez que el beneficiario de la renta resulte obligado a utilizar el referido servicio deberá continuar suministrando la información a través del mismo en las sucesivas presentaciones que efectúe, aun cuando dejen de cumplirse las condiciones que determinaron dicha obligación.
- Los beneficiarios deberán conservar la documentación que respalde los datos informados en el formulario de declaración jurada F. 572



COS&A
CONSULTORES

- Web, así como los comprobantes de la liquidación anual y/o final, formulario de declaración jurada, o planillas confeccionados manualmente o mediante sistemas computadorizados, recibidos del empleador.
- La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) pondrá a disposición del empleador en su sitio web, mediante el servicio "Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias (SiRADIG) - Empleador", al que se accederá con clave fiscal, la información:
 1. Suministrada por el beneficiario de la renta, a efectos de que sea tenida en cuenta para la determinación del importe a retener.
 2. Referida a los agentes de retención que fueran sustituidos como tales, por darse alguna de las situaciones indicadas en el artículo 3 de la R.G. 2437, sus modificatorias y complementarias. A tal efecto se indicarán, respecto de cada beneficiario, los datos correspondientes al nuevo agente de retención.

El agente de retención deberá, previo a la determinación mensual del importe a retener, realizar la consulta a través del mencionado servicio, a fin de conocer las últimas novedades ingresadas por los beneficiarios.

- Para la determinación del impuesto a las ganancias, los agentes de retención deberán deducir además las percepciones establecidas por la R.G. 3378 y su complementaria, que hubieran sido informadas por los beneficiarios.
- Los empleadores deberán comunicar a sus empleados dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir del inicio de la relación laboral, la obligación de cumplir con lo dispuesto por el artículo 11 de la R.G. 2437, sus modificatorias y complementarias, o por el artículo 7 de la R.G. 2442 y su complementaria, según corresponda.

Asimismo, deberán conservar la constancia de la comunicación efectuada, suscripta por los respectivos beneficiarios.

- Esta norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, y resultará de aplicación a partir del período fiscal:
 - a) 2012, inclusive: para los beneficiarios que computen como pago a cuenta, el importe de las percepciones que les hubieren practicado conforme el régimen de percepción establecido por la R.G. 3378 y su complementaria.
 - b) 2013, inclusive: para el resto de los sujetos obligados.

Asimismo, respecto de las relaciones laborales vigentes a la fecha de publicación de la presente, los empleadores deberán comunicar a sus empleados - dentro de los quince (15) días de dicha fecha- la obligación de cumplir con las disposiciones de esta Resolución General.